

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0217, Verbal de autorización de levantamiento de patrimonio familiar de HORACIO DE JESUS FLOREZ VALENCIA contra LUZ DARY FLOREZ VALENCIA y otros.

Por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines legales a que hay lugar, téngase en cuenta que el apoderado judicial (designado por amparo de pobreza) para la señora DONELIA FLOREZ VALENCIA, contestó la acción en nombre de su prohijada de forma extemporánea y sin proponer excepciones. Así las cosas, dicho escrito no se considerará para efectos de la decisión del entuerto.

Por los anterior, la amparada cuenta con la facultad de incoar las denuncias disciplinarias que entienda corresponda si colige que no se encuentra debidamente representada.

2. Para todos los efectos y fines a que hubiere lugar, el proceso de la referencia corresponde a uno de los denominados verbales. En consecuencia, y no habiéndose desarrollado acto procesal alguno el pasado 14 de febrero de 2.023, se hace imperativo señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo acotado, se señala el 23 de marzo de 2.023 a las 10:00 a.m., para desarrollar la mencionada diligencia.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a todos involucrados en la litis para que participen en la diligencia, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referid aplicación, bien sea teléfono inteligente, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

3. Se recuerda que en dicha oportunidad se evacuarán las pruebas decretadas en el auto del 16 de enero de 2.023, (en especial la recepción de testimonios), indicando el Despacho que los mismos serán citados por cada parte.

De ser posible, en dicho acto se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffddc9afc1d6f8ae864852ac173d5560a5a2f468d07d2ca7ee0205a0c0bf28db**

Documento generado en 06/03/2023 03:08:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**